

INFORME SECRETARIAL. – 14 de abril de 2023 Al despacho de la señora juez los anteriores memoriales: i) suscrito por la doctora TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, adjuntado comunicación que le realizara a su poderdante sobre la referida renuncia y ii) mediante el cual se confiere poder a la doctora MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO a efectos de ser reconocida como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202200038 00 (C22-00038)
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Gustavo de Jesús Hincapié Hincapié

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y verificado el cumplimiento de lo normado en el inciso 4º del artículo 74 del Código General del Proceso el cual señala que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*; el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la doctora TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS dentro de las presentes diligencias; y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la doctora MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.702.487 y tarjeta profesional No. 312.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9378ba3ad0213ec6eb462d69ec535d6e368aa9b0df4f87173ba3f69ffea275d4**

Documento generado en 17/04/2023 06:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>